

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre nueve de dos mil veintidós (9- 11 -2022). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por LUIS CARLOS ROMERO DAZA contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA, informando que se recibió oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS (9- 11 -2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS CARLOS ROMERO DAZA
contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -
ASOAGUA
RAD. 44-001-31-05-001-2021-00018-00

Vista la nota secretarial, y atendiendo la solicitud elevada por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, de conformidad con el art. 465 del C.G.P., aplicable por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., se dispone remitir a dicha autoridad judicial copia del auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, por el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre nueve de dos mil veintidós (9-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**, informando que fue notificada la demandada, quien contestó oportunamente y llamó en garantía a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II y a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS (9 -11-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**
RAD. No. 2022-00169-00

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por el apoderado de la demandada **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**.

De otro lado, luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandada, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la demandada a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II** y a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para tal efecto, cítese a los representantes legales de dichas **entidades** para que se hagan parte en el presente proceso, para tal fin se les concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: *Téngase al doctor **JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO**, Abogado titulado con T.P. No. 19.627 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 5.170.844, como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de noviembre de dos mil veintidós (9-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSSEDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el apoderado de la demandada **COMFAGUAJIRA** informó que su testigo no podía conectarse y el representante legal de la entidad no se encuentra en el país. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (9-11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSSEDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021 - 00112- 00.

*Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero, abierta la audiencia, el apoderado de la demandada **COMFAGUAJIRA** informó que su testigo no podía conectarse y el representante legal de la entidad no se encuentra en el país; el Juzgado, aplicando el principio de la buena fe y en aras de preservar el derecho de defensa de la demandada, en consecuencia:*

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día veinte de febrero de dos mil veintitrés (20-02- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

